

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 004-IY-A-GADCG-2026-P

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de motivación y dispone que, “[l]as resoluciones de los poderes públicos serán motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”;
- Que,** según el artículo 82 de la Constitución “[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el principio de legalidad y dispone que, “[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;
- Que,** el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que, “[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa”;
- Que,** de acuerdo al artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, “[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”;

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 53 establece lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;
- Que,** el artículo 60 del COOTAD, numerales a), i) y aa) determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) aa) Las demás que prevea la ley”;
- Que,** de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento de y de forma directa”;
- Que,** el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina que, son requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y, la motivación;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) prevé que, “[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;
- Que,** el artículo 4 de la LOSNCP ordena que, “[l]os procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;
- Que,** la LOSNCP, prevé la figura del administrador del contrato y del fiscalizador, en los siguientes términos:

Art. 81.- Estipulaciones del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.

Art. 92 de la LOSNCP establece: Responsable de la administración y fiscalización del contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus

cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos;

Que, con relación a la suspensión del plazo contractual, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

Art. 356.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - (...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Art. 357.- Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual. - En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato verificará los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.
3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada (...).

Que, mediante contrato No. 023-2025, suscrito el 17 de septiembre de 2025, el GAD Guaranda contrató al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA GUARANDA, para el “CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS EN CANCHAS DE USO MÚLTIPLE Y DE VÓLEY EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR” “CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS EN CANCHAS DE USO MÚLTIPLE Y DE VÓLEY EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”;

Que, el plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 120 (CIENTO VEINTE) días contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato;

Que, la cláusula novena del contrato en su numeral 9.1 determina que “La ENTIDAD CONTRATANTE podrá prorrogar el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud”, siendo una de sus causales según el literal b. “Cuando la ENTIDAD CONTRTANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales,

o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante oficio No. OBRA-OO9-GADCG, de 03 de febrero de 2026, el contratista Consorcio Infraestructura Guaranda, representado legalmente por la Ing. Rocío Elizabeth Ramos Proaño, solicitó autorice la ampliación del plazo contractual del contrato en mención, por un tiempo de 60 días, en razón del fuerte temporal invernal que está atravesando la provincia de Bolívar, lo que no ha permitido que los trabajos se ejecuten con normalidad, lo que ha ocasionado retrasos en la programación de obra lo que no ha permitido que los trabajos se ejecuten con normalidad, lo que ha ocasionado retrasos en la programación de obra.

Que, el Ing. Fabián Chimbo, Fiscalizador de la obra, mediante oficio No. 016-FCH-GADCG-2026, de 09 de febrero del 2026, concluye que Los retrasos presentados se encuentran debidamente justificados y comprobados. Las causas corresponden a eventos climáticos adversos, ajenos al control del contratista. No existe incumplimiento ni negligencia atribuible al contratista. La ampliación de plazo resulta técnica, legal y administrativamente procedente, conforme a la CGE, LOSNCP y RGLOSNCP, **Recomienda:** En mi calidad de Fiscalizador del Contrato, y en cumplimiento de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, así como de la LOSNCP y su Reglamento General, **RECOMIENDO TÉCNICAMENTE** al Administrador del Contrato: Autorizar la ampliación del plazo contractual por cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del 24 de febrero de 2026, sin reconocimiento de costos adicionales, a fin de garantizar la correcta culminación de la obra y el cumplimiento del objeto contractual.

Que, mediante oficio No. 038-GO-DOP-GADCG-2026, de 11 de febrero del 2026, el Ing. Geovanny Ochoa, Administrador del Contrato, concluye Las lluvias intensas y persistentes propias de la temporada invernal han generado afectaciones comprobadas en varios frentes de trabajo. Los retrasos verificados no son imputables al contratista. La variación en las condiciones de ejecución ha impactado directamente el cronograma contractual. La solicitud de ampliación de plazo se encuentra debidamente sustentada técnica y administrativamente. Resulta técnica y administrativamente razonable autorizar una ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del 24 de febrero de 2026. La solicitud de ampliación de plazo se encuentra debidamente motivada, documentada y sustentada en actos administrativos y técnicos válidos. La ampliación solicitada permitirá garantizar la correcta culminación del objeto contractual, asegurando la calidad de la obra y el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Resulta técnica y administrativamente razonable autorizar una ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del 24 de febrero de 2026.

Que, a través de memorando No. 0156-OP-GADCG-2026, de 11 de febrero 2026, el Ing. Luis Fernando Rea, Director de Obras Públicas, solicitó al señor Alcalde autorizar la ampliación de plazo por 45 días a partir del 24 de febrero de 2026;

Que, mediante memorando No. 197-IY-A-GADCG-2026, de 13 de febrero de 2026, el señor Alcalde solicitó a la Procuraduría Síndica proceder con el análisis conforme a la normativa legal vigente;

Que, mediante memorando No. 027-PS-GADCG-2026, de 20 de febrero del 2026, el señor Procurador Síndico emitió criterio jurídico en el cual indicó que siendo el administrador del contrato el responsable, conforme a la ley, de verificar el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 289 del Reglamento a la LOSNCP, es legalmente procedente la emisión de la respectiva resolución concediendo la prórroga solicitada por el contratista y aprobada por el fiscalizador y administrador del contrato;

Que, del análisis de los antecedentes expuestos y la normativa aplicable, el fiscalizador como el administrador del contrato confirman que la solicitud de prórroga cumple con los requisitos establecidos en el artículo 356 y 357 del Reglamento General a la LOSNCP y la cláusula novena del contrato;

Que, cumpliendo con el artículo 357, numeral 3 del Reglamento General a la LOSNCP el señor administrador del contrato ha emitido el correspondiente informe favorable, en el cual tras aprobar la prórroga al tiempo confirma que la solicitud de prórroga: i) ha sido presentada por escrito dentro del término de 15 días de producidos los hechos; ii) se fundamenta en circunstancias objetivas ajenas a la voluntad del contratista no previsibles al momento de la suscripción del contrato; iii) que estas circunstancias afectan directamente la ejecución contractual; y iv) que técnicamente existe la imposibilidad de utilizar medios alternativos para cumplir el objeto contractual en el plazo original sin comprometer la seguridad y calidad de la obra. Por lo tanto, es procedente autorizar la prórroga solicitada, a partir del 24 de febrero de 2026, durante 45 días calendario, considerando que el plazo de ejecución contractual inicial es hasta el 23 de febrero de 2026.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la prórroga de plazo contractual por 45 días calendario solicitada por la Ing. Rocío Elizabeth Ramos Proaño, Procuradora Común del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA GUARANDA, para la ejecución del contrato No. 023-2025, cuyo objeto es el “CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS EN CANCHAS DE USO MÚLTIPLE Y DE VÓLEY EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”, contados a partir del día 24 de febrero del 2026 hasta el 9 de abril del 2026, sin

perjuicio de que el contratista pueda terminar los trabajos antes del vencimiento de dicho plazo si las condiciones técnicas así lo permiten.

Artículo 2.- DISPONER al Administrador del Contrato y al Fiscalizador que, en cumplimiento de la cláusula 9.2 del contrato, elaboren conjuntamente con el contratista un nuevo cronograma que, suscrito por las partes, sustituirá al original y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Artículo 3.- DISPONER al señor Administrador del Contrato que adopte todas las medidas necesarias para optimizar recursos y procesos con el fin de culminar el objeto del contrato en el menor tiempo posible dentro del plazo autorizado.

Artículo 4.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución al contratista, CONSORCIO INFRAESTRUCTURA GUARANDA, al Administrador y Fiscalizador del Contrato para los fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER al Administrador del contrato realizar la publicación pertinente en el portal de compras públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Administrador del Contrato, señor Ing. Geovanny Ochoa, servidor público de la Dirección de Obras Públicas.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Comunicación, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis.



Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Patricio Yáñez García ASISTENTE DE ABOGACÍA	
Revisado y aprobado por:	Ab. Michael Fernando Pazmiño PROCURADOR SÍNDICO	 Firmado electrónicamente por: MICHAEL FERNANDO PAZMIÑO PURCACHI Validar únicamente con FirmaEC